
Sentencia impugnada: Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018

Materia: Penal.

Recurrente: Bernardino Mateo.

Abogado: Lic. Arcadio Sánchez José.

Recurridas: Dorotea De la Rosa Herrera y compartes.

Abogado: Lic. Eddy Miguel Lara.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Fran Euclides Soto Sánchez, en funciones de Presidente; Esther Elisa Agelón Casasnovas e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 26 de diciembre de 2018, aos 175° de la Independencia y 156° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Bernardino Mateo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral num. 082-0011271-5, actualmente recluso en la cárcel modelo de Najayo, domiciliado y residente en la calle Libertad n.º 132, sector Capotillo, Distrito Nacional, imputado; contra la sentencia n.º 502-01-2018-SSEN-00054, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Licdo. Arcadio Sánchez José, en representación del recurrente, en sus conclusiones;

Oído al Licdo. Eddy Miguel Lara, en representación de los recurridos, Dorotea de la Rosa Herrera y Santa Teresa de Jess Reyes Rosa, en sus conclusiones;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito contentivo de memorial de casación suscrito por el Licdo. Arcadio Sánchez José, en representación del recurrente, depositado el 22 de junio de 2018 en la secretaría de la Corte a-quá, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por el Licdo. Eddy Miguel Lara, en representación de Dorotea de la Rosa Herrera, Santa Teresa de Jess Reyes Rosa y Amantina de la Rosa Reyes, depositado el 17 de julio de 2018 en la secretaría de la Corte a-quá;

Visto la resolución n.º 2807-2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por el recurrente, fijando audiencia para el conocimiento del mismo el día 17 de octubre de 2018;

Visto la Ley n.º 25 de 1991, modificada por las Leyes n.ºs. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Constitución de la República; los tratados internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la norma cuya violación se invoca; así como los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación; 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del 10 de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisi3n impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

- a) que en fecha 5 de abril de 2017, las Licdas. Wendy Gonz3lez y Paola Piedad V3squez, adscritas al Departamento de Litigaci3n II, acusadora oficial y Ministerio P3blico del Distrito Nacional, interpusieron formal acusaci3n y solicitud de apertura juicio en contra de Bernardino Mateo, por violaci3n a los art3culos 295 y 304 del C3digo Penal Dominicano en perjuicio de Wilberto Reyes Herrera;
- b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Tercer Tribunal Colegiado de la C3mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, el cual en fecha 30 de octubre de 2017 dict3 su sentencia n3m. 249-05-2017-SSEN-00252, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Declara al se3or Bernardino Mateo (a) Mateo, dominicano, mayor de edad, portador de la c3dula de identidad y electoral n3m. 082-0011271-5, actualmente recluso en la C3rcel Modelo Najayo Pabell3n 10 tel. 829-930-4913 (madres pascuala mateo), culpable, de violar las disposiciones contenidas en los art3culos 295 y 304 p3rrafo II del C3digo Penal Dominicano, en perjuicio del occiso Wilberto Reyes Herrera, en consecuencia dicta sentencia condenatoria en su contra en virtud de las disposiciones del art3culo 338 del C3digo Procesal Penal, conden3ndolo a cumplir quince (15) a3os de reclusi3n mayor, el tribunal rechaza el incidente promovido por la defensa t3cnica del imputado, con relaci3n a que se declare desierto el presente proceso, por haber sido la misma dada por un Juez con el mismo grado de quien os dirige la palabra; por no haberse demostrado la falta de inter3s de la parte acusadora”;

- c) que con motivo del recurso de alzada intervino la sentencia n3m. 502-01-2018-SSEN-00054, ahora impugnada en casaci3n, dictada por la Tercera Sala de la C3mara Penal de la Corte de Apelaci3n del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018, y su dispositivo es el siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el recurso de apelaci3n interpuesto en fecha ocho (8) de diciembre de 2017, en inter3s del ciudadano Bernardina Mateo, a trav3s de su abogado, Licdo. Arcadio S3nchez Jos3, acci3n judicial llevada en contra de la sentencia n3m. 249-05-2017-SSEN00252, del treinta (30) de octubre de 2017, proveniente del Tercer Tribunal Colegiado de la C3mara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: Confirma en todo su contenido la sentencia antes indicada, por estar conteste con el derecho; TERCERO: Condena al ciudadano Bernardino Mateo al pago de las costas procesales, por las razones previamente se3aladas”;

Los Jueces despu3s de haber analizado la decisi3n impugnada y los medios planteados por la parte recurrente:

Considerando, que el recurrente en su memorial se circunscribe a invocar que debi3 acogerse la excusa legal de la provocaci3n a favor del mismo, y as3 dictar sentencia en base a esta figura jur3dica y condenarlo a dos a3os de prisi3n; pero, al observar la respuesta dada por esta a sus pretensiones se colige que la misma hizo una correcta fundamentaci3n de sus argumentos, refiri3ndose tanto al valor dado a las pruebas aportadas por parte del juzgador como a la pena impuesta a 3ste, la cual est3 dentro de la escala prevista en la Ley 136-03 modificada por la Ley 106-13 del 8 de agosto de 2013; que no lleva raz3n el reclamante al endilgarle a la Corte falta de motivos, ya que 3sta estableci3 de manera motivada que el valor dado a las pruebas no dej3 lugar a dudas de la participaci3n de 3ste en la comisi3n de los hechos que se le imputan;

Considerando, que ha sido criterio constante y sostenido que para una decisi3n jurisdiccional estimarse como debidamente motivada y fundamentada no es indispensable que la misma cuente con una extensi3n determinada, sino que lo importante es que en sus motivaciones se resuelvan los puntos planteados o en controversia, como ocurri3 en la especie, donde se aprecia que la Corte a-qua, sin uso de abundantes razonamientos, examin3 las quejas del recurrente y procedi3 a desestimarlas por no hallar vicio alguno en el fallo condenatorio;

Considerando, que adem3s la motivaci3n de la sentencia resulta una obligaci3n de los tribunales del orden judicial, lo que debe asumirse como un principio general e imperativo para que las partes vinculadas a los procesos judiciales encuentren la prueba de su condena, descargo, o de rechazo a sus pretensiones, segn sea el caso; y que la sentencia no sea el resultado de una apreciaci3n arbitraria del juzgador, sino que los motivos expresados en ella

sean el resultado de la valoración real de lo que el juez o tribunal analizó al aplicar la norma jurídica y del análisis de los hechos sometidos a la sana crítica, lo que fue claramente observado por los juzgadores del tribunal a quo; por lo que al constatar esta Sala que la decisión atacada se encuentra ampliamente motivada, en un orden lógico y armónico que permite conocer las situaciones intrínsecas del caso, sustentadas en una debida valoración de las pruebas aportadas, ponderadas de forma conjunta mediante un sistema valorativo ajustados a las herramientas que ofrece la normativa procesal, entiende procedente rechazar el medio propuesto, quedando confirmada la decisión.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA

Primero: Admite el escrito de réplica suscrito por el Licdo. Eddy Miguel Lara en representación de Dorotea de la Rosa Herrera, Santa Teresa de Jess Reyes Rosa y Amantina de la Rosa Reyes en el recurso de casación incoado por Bernardino Mateo, en contra de la sentencia n.º 502-01-2018-SSEN-00054, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 11 de mayo de 2018, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Rechaza en el fondo el indicado recurso por las razones descritas en el cuerpo de esta decisión;

Tercero: Condena al recurrente al pago de las costas del procedimiento;

Cuarto: Ordena la notificación de la presente decisión a las partes y al Juez de la Ejecución de la Pena del Distrito Nacional, para los fines pertinentes.

(Firmados) Fran Euclides Soto Sánchez.-Esther Elisa Agelón Casasnovas.-Hirohito Reyes.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudici